

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-ene.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 025
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Enriqueta Ortiz Muños y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00247-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda se allega a nuestro correo institucional por el apoderado judicial de la parte interesada, solicitud de corrección del auto que libró orden de pago, indicando que en el numeral primeo se dijo que la demandada es la señora Elcy Marlovy Rentería Sinisterra, cuando las aquí demandadas son las señoras Enriqueta Ortiz Muñoz y Yesika Alexandra Ortiz Muñoz.

Como quiera que, una vez revisado el expediente se verifica que, le asiste la razón al profesional del derecho, se procederá a conforme lo dispuesto en el inciso 1° del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 667 de fecha 23 de noviembre de 2020, en su numeral primero, indicando que se libra mandamiento ejecutivo en **contra** de las señoras **ENRIQUETA ORTIZ MUÑOZ** y **YESIKA ALEXANDRA ORTIZ MUÑOZ**, quienes cuentan con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la entidad **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por la señora Yolanda Rojas Patarroyo, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en la letra de cambio de fecha 11 de julio de 2018.

SEGUNDO: Los demás aspectos quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto junto con el auto interlocutorio N° 667 del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

J05CMPALMIRA
765204003005-2020-00248-00
Auto corrige providencia

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b315be5fd9a6a1295429a4c8ff7d62e0f5409e63bec7c8ab175713856165d855**
Documento generado en 18/01/2021 12:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>